

Acuerdo Volkswagen -Smata-Cotia Trading Argentina s.a

En el local Pacheco a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete, se reúnen los representantes de Autolatina Argentina S.A (División Volkswagen) en adelante V.W., por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y la Comisión Interna de Reclamos de Autolatina Argentina S.A., en adelante en conjunto el S.M.A.T.A., quienes luego de sucesivas reuniones de negociación y en virtud de los antecedentes que se detallaran en la cláusula primera, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Autolatina Argentina S.A. y el S.M.A.T.A. suscribieron con fechas 19 de Abril de 1994 y el 5 de Octubre de 1994, sendos convenios de los que surgen las condiciones conforme a las cuales ambas partes ajustaran su accionar en lo referente a tercerizar determinados procesos correspondientes a tareas encuadradas dentro de la Convención Colectiva de Trabajo N° 8/89 "E", sin perjuicio de lo anterior, V.W. en virtud de su reinstalación en Pacheco, procederá a contratar determinadas Empresas para desempeñar algunos de los procesos antes mencionados.

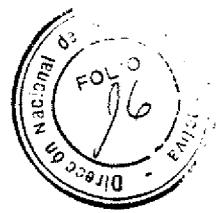
SEGUNDA: V.W. por el presente acuerdo, informa formalmente al S.M.A.T.A. que procederá a contratar a la empresa Cotia Trading Argentina S.A. con domicilio legal en Cerrito 1294-8 piso-C.P. 1010-Buenos Aires Argentina, para la creación y posterior operación de Exportación de unidades 0 Km

TERCERA: La mencionada empresa Cotia Trading Argentina S.A. desempeñara su actividad dentro del predio correspondiente a las operaciones V.W. denominado V.W. Planta Pacheco y ocupara un mínimo de 5(cinco) personas, que se podrá incrementar en forma gradual hasta un máximo estimado de 50 (cincuenta) personas. A este personal dependiente de Cotia Trading Argentina S.A. le serán aplicables las condiciones de trabajo previstas en la Convención Colectiva de Trabajo N° 8/89"E" (o la que en el futuro convengan V.W. y el S.M.A.T.A.) debiendo respetarse las exclusiones de personal previstas en dicha Convención.

SECRETARIA
RELACIONES
DE TRABAJO

Manuel...
Juan E. Capurro

H...
...



CUARTA: V.W. deja constancia que, dando cumplimiento con lo oportunamente convenido (ver cláusula Primera) le ha echo saber a Cotia Trading Argentina S.A. que, como condición de su contratación y posterior operación de Exportación de unidades OKm, el personal comprendido en la cláusula Tercera será representado gremialmente por el S.M.A.T.A., a cuyo favor se deberán efectuar los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y Sindical.

QUINTA: Presente en este acto los Sres MENGE ARMANDO Y MEZQUITA ANDRE en su carácter de Apoderados de Cotia Trading Argentina S.A toman conocimiento y prestan conformidad con lo convenido en el presente acuerdo entre V.W. y el S.M.A.T.A. firmando para su constancia.

SEXTA: El personal de Cotia Trading Argentina S.A. que realiza las siguientes tareas percibirá un jornal /hora de :

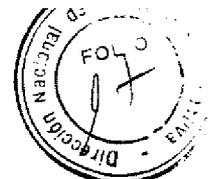
- A) Movimientos de unidades terminadas para Exportación, 3,93 (pesos tres con noventa y tres) con mas el catorce por ciento (14%), en concepto de Productividad Mínima Garantizada.
- B) Colección de datos, Emisión de Código de barra de unidades terminadas OK para exportación, 4,00 (pesos cuatro) con mas el catorce por ciento (14%), en concepto de Productividad Mínima Garantizada.
- C) Despacho de unidades terminadas OK para Exportación, 4,00 (pesos cuatro) con mas el catorce por ciento (14%) en concepto de Productividad Mínima Garantizada.
- D) A todo el personal, arriba mencionado, encuadrado en las tareas descriptas en este acta, luego de cumplir seis (6) meses de antigüedad se le abonara el cinco por ciento (5%) sobre el jornal básico con mas el catorce por ciento (14%) en concepto de Productividad Mínima Garantizada.

SEPTIMA: Ambas partes convienen para en caso de que COTIA TRADING ARG. decidiera subcontratar a otra empresa para realizar la tarea de verificación de unidades terminadas OK para exportación, el personal que se desempeñare en dicha tarea percibirá un jornal hora de \$4,20 (pesos cuatro con veinte) con mas el 14% de Productividad Mínima Garantizada y se registrá por las condiciones generales del convenio 8/89E y este acta.

OCTAVA: S.M.A.T.A., V.W. y Cotia Trading Argentina S.A., al termino de seis (6) meses, a contar desde la firma del presente acuerdo, asumen el compromiso de llevar a cabo una evaluación conjunta de los resultados obtenidos con el mismo y, en caso de ser necesario, efectuar de común acuerdo las rectificaciones que fueran menester, a los fines de su optimización. Hasta tanto se llegue a un acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas las cláusulas del presente.

RECIBIDA
 15/05/2010
 DIRECCION NACIONAL DE ENLACE

[Handwritten signatures and names: Armando Menge, Andre Mezquita, Juan E. Caputo, and others]



NOVENA: S.M.A.T.A., V.W. y Cotia Trading Argentina S.A., en forma conjunta o cualquiera de ellas, indistintamente, podrán presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación y/o registro. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio del presente.

~~Por Volkswagen~~
~~Por Volkswagen~~

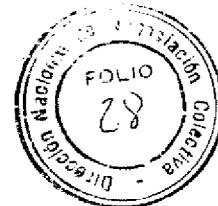
~~Por Cotia Trading Arg.~~

S.M.A.T.A

WVW

SECRETARIA
RELACIONES INDUSTRIALES Y
DEL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL

Asesor
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
Juan E. Lafina



Expediente Nº 52773/97.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1997, siendo las 16,00 hs. comparece ante el Ministerio de Trabajo y Seg. Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Depto. de Relaciones Laborales Nº2, Secretaria Lic. Maria del Carmen Brigante, el Dr. Miguel Wüst, con domicilio legal en 25 de Mayo 489, 4º piso, Capital Federal, en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA SA, con poder a su favor que acredita a las presentes actuaciones y quien en este acto una vez que se le ha cedido la palabra expresa que viene por la presente a ratificar el acuerdo al que arribaran las partes en forma directa y que también fueron ratificadas por el SMATA y por la representación de la empresa COTIA -TRADING ARGENTINA SA, que forma parte del presente expediente a Fs. 15/17.-----

Sin más se dà por finalizado el acto, firmando el compareciente, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.-----

SECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES Nº 2
LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE



SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

Vienen las presentes actuaciones a los fines de ratificar un acuerdo al que arribaron las partes en forma directa y que consta a Fs. 15/17 de estas actuaciones; y, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la R.A.; los representantes de AUTOLATINA, División Volkswagen, conjuntamente con la Comisión Interna de Reclamos de Autolatina Argentina SA.

Autolatina, División Volkswagen, en lo referente a la tercerización de determinados procesos correspondientes a tareas encuadradas dentro de la CCT N°8/89"E"; procede a contratar a la empresa OCTIA TRADING ARGENTINA SA y al personal dependiente de esta última le serán aplicables las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de trabajo antes mencionado; por lo que la antes citada empresa también procede a ratificar el acuerdo aquí citado. A fs. 18 y 28 todas las partes han procedido a ratificar aquel acuerdo, por lo que se elevan a Ud. los mismos, a los fines se proceda a la homologación solicitada por las partes.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1997.

mcb.

DR. RICARDO D'OTTAVIO
COORDINADOR
Departamento de Relaciones Laborales N° 2